



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2020-00062-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : GUIDO GERMAN NAVARRO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con memorial oficio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, comunicando medida cautelar de embargo de remanente, decretada en el proceso 23-660-40-89-001-2021-00175-00 que cursa en ese despacho y que recae sobre este proceso. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0872

Vista la nota secretarial que antecede y en consideración al auto emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, una vez revisado el proceso se observa que pese a que el radicado es correcto no sucede así con las partes, ya que **en este proceso no figura como demandada la señora AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTINEZ** siendo el demandado correcto **GUIDO GERMAN NAVARRO HERNANDEZ**, aunado a ello **el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación** mediante providencia adiada septiembre 9 de 2020 y se encuentra archivado, por lo cual se torna improcedente anotar las medidas impuestas, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de cumplimiento y anotación de medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, en el proceso de la referencia, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese comunicación al Juzgado solicitante con destino al proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f9a3d3eed70f8756e0425899d326a1b5ff790ae956a39c9216e4ea8afd590f

Documento generado en 31/08/2021 08:00:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**